



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 551/24
Sucre, 19 de diciembre de 2024**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria del 19 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de la **Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia N° 122/2024**, Referente Al Proyecto Construcción Escalinatas Calle Robore Barrio Loyola Bajo (Peticionantes: Comisión de Obras Públicas, se adhiere el Concejal Edwin González Aparicio), al **NO hacerse presentes** los peticionados al verificativo de la mencionada P.I.O. programada para el 13 de noviembre de 2024 y reprogramada para el 19 de diciembre de 2024 a hrs. 09:30, se pone en consideración a sugerencia del Concejal Edwin González Aparicio, que se disponga realizar una **AUDITORIA ESPECIAL** (Técnica y Legal), con relación a la Obra: CONSTRUCCIÓN ESCALINATAS CALLE ROBORE BARRIO LOYOLA BAJO, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, se ha determinado **APROBAR** la AUDITORIA al proyecto ut supra referido, haciendo constar que debe contemplar desde su inicio hasta la conclusión de la obra, sea en un plazo máximo de cincuenta (50) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la Resolución, en Despacho Municipal y remitir los resultados del Informe de Auditoria al Concejo Municipal, en sujeción a la última parte del art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, de acuerdo al **Art. 283 de la Constitución Política del Estado**, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, **el Art. 232 de la Constitución Política del Estado**: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme dispone el **Art. 235 numerales 1 y 2**: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: Numeral 1). Cumplir la Constitución y las leyes. Numeral 2). Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Ley N° 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES, dispone: Art. 3. Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades y **las Municipalidades**; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Art. 13. El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

S.O. 142/24
R.A.M. N° 553/24
SOLICITUD VERBAL
Fs. 3



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la Auditoría Interna, y
- b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas

Art. 15. La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General del Estado.

Que, la **Resolución: CGE/026/2024**, del 01 de abril de 2024, el Contralor General de Estado, ha determinado: APROBAR las Normas de Auditoría de Cumplimiento (NE/CE-015), en su CUARTA VERSIÓN, con vigencia a partir del 04 de abril de 2024; aclarando que las Normas de Auditoría Especial, deberá ser entendida como NORMAS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO para su correcta aplicación.

Que, conforme al **numeral 7) del art. 10 de la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, son Medios de Fiscalización, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante los siguientes medios, entre otros: Solicitud de Informes de Auditorías.

Que, conforme al **inc. b) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo**, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el **Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal** de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

Que, de acuerdo al **numeral 4) del art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, se digne a INSTRUIR a la DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA del GAMS, que en el marco de la Resolución: CGE/026/2024

S.O. 142/24
R.A.M. N° 553/24
SOLICITUD VERBAL
Fs. 3



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres




LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

de 01 de abril de 2024; se practique una AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO (no programada) , con relación a la Ejecución del PROYECTO CONSTRUCCIÓN ESCALINATAS CALLE ROBORE BARRIO LOYOLA BAJO, los detalles de los procesos administrativos de seguimiento y supervisión que concluyó con una obra con deficiencias hasta de diseño y otros detalles y cláusulas que corresponden a este tipo de Auditorías Internas, en función a normas y procedimientos establecidos. (haciendo constar que los antecedentes se encuentran en peticiones de informes que fueron remitidos al Concejo Municipal de Sucre).

ARTÍCULO 2.- Se DEJA establecido, que la Auditoría de Cumplimiento (no programada), debe ejecutarse en el plazo máximo de cincuenta (50) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución, en Despacho Municipal y remitir los resultados del informe al Concejo Municipal de Sucre, conforme lo determina la última parte del art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 142/24
R.A.M. N° 553/24
SOLICITUD VERBAL
Fs. 3